



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Proceso: INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLADYS ANTONIA RODRIGUEZ TOLOZA
Correo electrónico: gladys.0722@hotmail.com
DEMANDADO: JOSE OSWALDO SUAREZ SILVA
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: AGOSTO 06 DEL 2021
Caso: 54 001 31 10 005 2005 00203 00

En atención al escrito allegado por la parte actora, en donde aporta certificados de estudios de su hijo, y nos informa *"cordial saludo, de manera atenta me permito informar a este juzgado que mi hijo FREYSER OSWALDO SUAREZ RODRIGUEZ El día 22 de Julio del Año en curso, cumplió su mayoría de edad y está cursando sus estudios de posgrado en el programa TECNOLOGIA EN REGENCIA EN FARMACIA en la universidad UNAD CEAD Yopal"*

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes los fines pertinentes.-

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFIQUESE,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 136 de fecha **09/08/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afa82a3497905ef9770a33fc039230d7a07462e62c1dce0e14d054277ff2e3f4
Documento generado en 06/08/2021 04:29:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTES	ROSA MATILDE VARELA PORTILLA
INTERTDICTO	CIRO ALFONSO MELANO VARELA
RADICACION	5400131600052017-00111-00
ASUNTO	REQUERIMIENTO A LA GUARDADORA
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Agosto Seis (06) de Dos Mil veintiuno 2021.

De acuerdo al informe allegado por la demandante, madre y guardadora principal señora ROSA MATILDE VARELA PORTILLA, se dispone agregarla y tener en cuenta, pero como se observa que no informa sobre el estado contable del joven CIRO ALFONSO MELANO VARELA, por lo anterior.

Esta operadora judicial ordena.

Requerir a la guardadora para que allegue la información echada de menos, oficiase en tal sentido, para ello se concede el termino de 10 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 136 de fecha 09/08/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85f51ad5e0889874633867c852739050a40b840994b30c7734e3545abbd90a10

Documento generado en 06/08/2021 04:35:02 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: FRANCISCO ISMAEL HURTADO TORRES

DEMANDADA: HILDA MUÑOZ CACERES

RADICACION: 54001316000520170049100

FECHA DE PROVIDENCIA: SEIS (06) DE AGOSTO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que una vez revisado el portal del banco agrario, se evidencia que existen tres depósitos judiciales, en favor de la aquí demandada señora Hilda Muñoz Cáceres, el Despacho accede a lo solicitado por su apoderado judicial y ordena que por secretaría se realice la entrega de los títulos judiciales, consignados por la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito – Cooptelecuc, en favor de la señora Hilda Muñoz Cáceres.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 136 de fecha 09-08-2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Código de verificación:

c017279a0f3f2ee7b7601cd7c72366f3c1c6ce678d9b88fab2d789080927e509

Documento generado en 06/08/2021 10:20:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LISBETH TATIANA RINCON VALERO
APODERADO DTE: Dr. MARIO ADUL VILLAMIZAR
CORREO ELECTRONICO: marioadulvillamizar@gmail.com
DEMANDADO: JUAN MANUEL TORRES CARRILLO
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00456-00
ASUNTO: APROBACION DE LIQUIDACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como quiera que no ha sido objetada la reliquidación del crédito acá presentada el despacho le imparte su aprobación art. 446 del CGP.-

Ordénese la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en el juzgado con ocasión del presente proceso a la demandante.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 136 de fecha **09/08/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

926587c73fad79959321dad395eb2bac45450858c5bc591d4c8e06c6bf5e7834

Documento generado en 06/08/2021 02:33:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN
APODERADA DTE: Dra. MARISOL CABRALES BENITEZ
Correo Electrónico: marca-39@hotmail.com
DEMANDADO: OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA
RADICACION: 540013110005-2018-00636-00
ASUNTO: APROBAR RELIQUIDACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de JUNIO de 2021

Como quiera que no ha sido objetada la reliquidación del crédito acá presentada el despacho le imparte su aprobación art. 446 del CGP.-

Ordénese la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en el juzgado con ocasión del presente proceso a la demandante.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 136 de fecha **09/08/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bb16222cb540b148dd45f899595bf0e93c5bc511bdf8784fbd52b3a72cc82aa

Documento generado en 06/08/2021 02:33:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE	AGUSTIN JEREZ FERREIRA
RADICACION	5400131600052019-00585-00
ASUNTO	RESPUESTA COMISARIA DE FAMILIA.
FECHA DE PROVIDENCIA	Agosto Seis (06) de Dos Mil veintiuno 2021.

De acuerdo al informe secretarial que antecede se observa que la Comisaria de Familia del Municipio de Lourdes N.S. solicita copia del proceso de investigación de paternidad con radicado 2019-585 de las partes JESSICA PAOLA REMOLINA BASTOS y GERALD GIOVANY AGUILAR CASTELLANOS, los cuales no corresponden a las partes de este proceso que refiere a Designación de Guardador.

De acuerdo a lo anterior, esta operadora judicial ordena:

Oficiar a la Comisaria de Familia de Lourdes Norte de Santander, informando que en este despacho no se tramita el proceso al que refiere en su comunicación; anexándose copia del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 136 de fecha **09/08/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9390d1332081b82beea5ffca05d054bf99ccf085af2a58d1e41dde490aab8243

Documento generado en 06/08/2021 04:39:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE	ANA VICTORIA MONCADA GOMEZ
RADICACION	5400131600052019-00662-00
ASUNTO	REQUERIMIENTO GUARDADORA.
FECHA DE PROVIDENCIA	Agosto Seis (06) de Dos Mil Veintiuno 2021.

Al Despacho la presente Designación de Guardador echando de menos el informe respectivo y ordenado en la diligencia del pasado 07 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta que la demandante y a la vez guardadora definitiva **ANA VICTORIA MONCADA GOMEZ** tía materna de la adolescente SINDY NATALIA ZAPATA MONCADA, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en diligencia del pasado 07 de julio de 2021. **“SEGUNDO: Conceder el término de Quince (15) días a la Guardadora Definitiva para que rinda cuenta de su gestión realizada a la fecha.**

Por lo anterior esta operadora Judicial

RESUELVE:

1°. Requerir a la señora **ANA VICTORIA MONCADA GOMEZ**, tía materna y guardadora definitiva de la adolescente SINDY NATALIA ZAPATA MONCADA, para que dentro del término improrrogable de ocho (08) días allegue el informe de su gestión, indicando estado de salud, situación académica y condiciones de vida; desde el momento en que fue concedida la guarda de su sobrina esto es desde el 04 de marzo de 2020 a la fecha.

2°. Oficiar en tal sentido y de igual manera al apoderado judicial, anexando copia del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 136 de fecha **09/08/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b955d0925ad30b02bf7baa42635a4ea09476a0f7ca0c188e787555c8d4f6d056

Documento generado en 06/08/2021 04:34:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: HERNAN JAVIER AVILA NEIRA
DEMANDADO: YAMILETH GONZALEZ MACCA
RADICACION: 5400131600052020-00302-00
FECHA PROVIDENCIA: SEIS (06) DE AGOSTO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Teniendo en cuenta la solicitud el escrito de poder allegado, se procede a **reconocer** personería jurídica a la Dra. Luz Belqui Rodríguez Jaimes identificada con la C.C. No. 60359932 de Cúcuta y T.P. No. 290248 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la señora Yamileth González Macca, conforme a las facultades conferidas.

No obstante lo anterior, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que allegue las respectivas comunicaciones de la notificación efectuada, tal y como lo establece en el art. 8 del decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, es decir, al momento de notificar personalmente debe remitir el traslado y auto, con una comunicación de notificación en la que indique, "que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Por ello la notificación aportada debe cumplir con lo anteriormente referido, a fin detenerla en cuenta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 136 de fecha **09/08/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4a754223aca232baf81bb5967ee72affa5a7aa1726d32fea1b8791e48af82e6

Documento generado en 06/08/2021 09:55:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH GUILLEN HERNANDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE CARLOS HUMBERTO GENE
ARDILA
RADICACION: 54001316000520210010900
FECHA: SEIS (06) DE AGOSTO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que allegue las respectivas comunicaciones de las notificaciones efectuadas, tal y como lo establece en el art. 8 del decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, es decir, al momento de notificar personalmente debe remitir el traslado y auto, con una comunicación de notificación en la que indique, “que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Por ello la notificación aportada debe cumplir con lo anteriormente referido, a fin detenerla en cuenta.

De la misma manera, se le requiere a efectos de que lleve a cabo la notificación de la Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Carlos Humberto Gene Ardila, Designada, mediante auto de fecha dieciocho (18) de mayo del año 2021

Lo anterior, se le requiere de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. para que cumpla con la carga procesal de notificación de la contraparte, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 136 de fecha 09/08/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d82361002dab992ca7ff79ee5b4403ecb41fa8233d9d1fa0e14c03d8264680d

Documento generado en 06/08/2021 09:54:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: LILI JOHANNA FERRER MONTES
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO
RADICACION: 5400131600052021 00173 00
FECHA PROVIDENCIA: SEIS (06) DE AGOSTO DEL AÑO 2021

Atendiendo la constancia secretarial del pase al Despacho y con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Dos (02) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

1. **DOCUMENTALES:** Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. **TESTIMONIALES:**

2.1. **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Se decreta el interrogatorio de la señora Lili Johanna Ferrer Montes.

• **PARTE DEMANDADA:**

No hay pruebas por decretar.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e intermediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Dos (02) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **136** de fecha **09/08/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c68e0ca919b9f0e559b33c6d025ef9a9ca3702fcbaa366f42e6e2d2f193bdb38
Documento generado en 06/08/2021 09:51:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fetocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE	OLGA MATILDE RAMON GARCIA
RADICACION	5400131600052021-00304-00
ASUNTO	RECHAZA POR IMPROCEDENTE.
FECHA DE PROVIDENCIA	Agosto Seis 06 de Dos Mil Veintiuno 2021

Se encuentra al despacho la presente demanda de Designación de Curador Ad-Hoc para Cancelación de Patrimonio de Familia promovida por la señora OLGA MATILDE RAMON GARCIA a través de apoderado judicial.

Por su parte el togado interpone Recurso de Apelación contra el auto que rechaza la demanda, esbozando lo manifestado por el despacho:

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

“En las consideraciones del auto que rechaza la demanda, el despacho manifiesta que mi poderdante no tiene la facultad para hacer tal reclamación, pues ella no es quien suscribe la escritura pública de compra del inmueble y tampoco se distingue en el folio de matrícula inmobiliaria allegado como anexo a la demanda; pero el despacho no fundamenta jurídicamente el motivo por el cual mi poderdante no tenía la facultad de presentar demanda por falta de legitimación en la causa.”

Situación que el despacho toma como fundamento jurídico para revisar la presente demanda, como lo es, la Ley 70 de 1931. (*Que autoriza la constitución de patrimonios de familia no embargables*) y a su vez ilustra quienes pueden levantar el Patrimonio de Familia), el cual es el petitum de la demanda interpuesta por el togado.

2. CONSIDERACIONES

Ahora volviendo los ojos a la motivación del recurrente; este fundamenta su alzada citando la ley 258 de 1996 artículo 4º: “ Por la cual se establece la afectación a vivienda familiar y se dictan otras disposiciones”. (Resaltado por el despacho).

Saltando de bulto el yerro normativo y jurídico de procedimiento que pretende el recurrente al confundir la normatividad procedimental para este tipo de procesos.

De entrada, se rechazará de plano el recurso de Apelación interpuesto por improcedente.

El art. 90 del C.G.P. establece que “Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión..”

El art. 21 del C.G.P., en su numeral 4 expresa que son competencia de única instancia de los jueces de familia el de la autorización para cancelar el patrimonio de Familia inembargable, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

El artículo 321 del C.G.P. expresa “*Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*”

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

*.
. .
.”*

En cuanto al caso que nos ocupa, tenemos que es un proceso de Jurisdicción Voluntaria de Única instancia. Numeral 4°. Del Artículo 21 C.G.P. “***De la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios***”. (Resaltado por el despacho). Tal y como se indico en precedencia.

Adicionalmente, el artículo 557 del Código General del Proceso señala que se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria, entre otros asuntos: “8. *La autorización para levantar patrimonio de familia inembargable*”, y “9. *Cualquier otro asunto de jurisdicción voluntaria que no tenga señalado trámite diferente.*” Igualmente, el artículo 581 *ibídem*, ordena que “[e]n la solicitud de licencia para levantamiento de patrimonio de familia inembargable o para enajenación de bienes de incapaces, deberá justificarse la necesidad y expresarse la destinación del producto, en su caso.” Del texto de estas disposiciones, vigentes a partir del 1 de octubre del 2012, según el numeral 4 del artículo 627 de la Ley 1564 de 2012.

Si bien es cierto del Recurso interpuesto, va dirigido al auto de fecha 22 de julio de 2021, que rechaza la demanda, empero este proceso es de jurisdicción voluntaria al ser de única instancia no procede la alzada, se rechazara de plano por improcedente.

Por lo anterior esta operadora judicial

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto contra el proveído del pasado 22 julio de 2021, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído de julio 22 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 136 de fecha 09/08/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c77f24b4c38dc6b532e56fe26338b027d46f3689376703401797bfff32ab6b27

Documento generado en 06/08/2021 04:30:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA PEÑA RINCON
Correo Electrónico: claudialorena0407@yahoo.com
Apoderada Dte: Dr. JOHN HENRY SOLANO GELVEZ
Correo Electrónico: josolano@defensoria.edu.co
DEMANDADO: NESTOR HUGO PINEDA GARAY
Correo electrónico: NestorpinedaG@yahoo.Com
RADICACION: 540013110005-2021-00344-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de AGOSTO de 2021

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc..), siendo claras, expresas y exigibles.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

Las medidas cautelares deben realizarse en escrito separado, al igual que deberá aportar la prueba sumaria de que realizo las gestiones pertinentes y las instituciones no le dieron respuesta, en la solicitud de medidas cautelares de conformidad con el art. 173 del CGP

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado. Y se rechace por falta de subsanación.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. JOHN HENRY SOLANO GELVEZ como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 136 de fecha **09/08/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c32626644ac22f749637c5205494abd993bb3205913f24a3e7198335a979d9b

Documento generado en 06/08/2021 02:31:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: KELLY YULIZA TORRADO VACA
CORREO ELECTRONICO: ky.torrado@gmail.com
APODERADO Dte: Dr. ROBERT STEVEN AROCA NARVAEZ
Correo Electrónico: solucionesjuridicasrc@gmail.com
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO SALAZAR ROLON
RADICACION: 540013160052021-00348-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de agosto del 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Arts. 85.1 y 75.5 CPC)

Debe la parte demandante precisar que es lo que pretende con la demanda, deben las pretensiones ser claras y coherentes con los hechos, adicionalmente debe enunciar cual es la causal que invoca.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 85.1 y 75.6 CPC).

Los hechos de la demanda son el fundamento fáctico de las pretensiones, el demandante relaciona hechos referentes a Patria Potestad y Permiso para salir del país, que son dos instituciones jurídicas diferentes.

Dentro de los hechos no se observa cual causal invoca con respecto al objeto de la demanda.

Recordando que los hechos deben ir relacionados debidamente en cuanto a modo tiempo y lugar.

La audiencia de conciliación que presenta es ajena al proceso que ha invocado, de tener claridad de los hechos que son propios de este proceso.

Hay hechos que los confunde con pretensiones debe corregir.

No hay pruebas que el demandante pretenda hacer valer (Arts. 85.1, 75.10 CPC)

Debe el profesional del derecho aclarar, las pruebas que solicita con respecto a la inspección de policía del Tarra y de la Inspectoría de Policía para que las requiere, y si dio aplicación al art, 173 del C.G.P.

Falta que se establezca el municipio en el que reside el menor JJZT, siendo este necesario para identificar la competencia. (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)

Debe aportar la dirección donde reside el niño y en compañía de quien.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 136 de fecha **09/08/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f5564f140657bee810df03e54df559783ac4d3179707a140840bbd5071bf06b

Documento generado en 06/08/2021 02:32:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO ÁLVAREZ REMIREZ
DEMANDADA: HEREDEROS DE JAIRO SANDOVAL SEPÚLVEDA
RADICACION: 5400131600052021 00350 00
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: SEIS (06) DE AGOSTO DE 2021

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente, de conformidad con el art. 212 del C.G. del P, por lo anterior se le requiere para que se enuncie concretamente los hechos objeto de prueba.

No estableció la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G. P) se debe relacionar el valor exacto al que asciende la cuantía del proceso.

- Con relación a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho a ello no puede acceder por cuanto no se aportó la caución exigida, por tratarse de un proceso declarativo, de conformidad con lo establecido en el art. 590 del C.G. del P.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada, ya que no se aportó la caución para el decreto de las medidas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **136** de fecha **09/08/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c6da7b956e5ada920708d3856b93e2444d48fc39759bb95ec9b5ecbddd3ce97

Documento generado en 06/08/2021 09:52:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: KAREN DAYANA HIGUERA GARCÍA
DEMANDADO: DANNY FLOR MARTÍNEZ
RADICACION: 5400131600052021 00351 00
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, indicando el número de identificación de las partes, autoridad ante quien se celebró el referido matrimonio, así como la autoridad ante quien se encuentra registrado.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, haciendo referencia a la causal que se pretende invocar. De la misma manera, se debe informar el último domicilio de la pareja.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas al expediente.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.
- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”. Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica del sujeto pasivo.

Reconózcase personería Jurídica a la Dra. Angélica María Villamizar Bautista Identificada con la C.C. No, 60393027 de Cúcuta y T.P. No. 109968 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **135** de fecha **06/08/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**

**Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a4e774238670026dbca1ed2bf7824ff6558a008a7716472f63c48498004a15e5

Documento generado en 06/08/2021 09:53:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**